



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, V, VI, VIII y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, IV, V y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2403-SOT-600, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de mayo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) en el predio ubicado en calle Matamoros número 47, colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

Cabe señalar que del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad y de las documentales que obran en el expediente, se desprende que el domicilio correcto de los hechos denunciados es el ubicado en calle Matamoros número 47 B colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que en adelante se hará referencia a este domicilio como el predio objeto de investigación.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante uno de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Matamoros número 47 B, colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un



inmueble de 2 niveles de altura con características de uso habitacional que en el acceso cuenta con sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Álvaro Obregón; sin que se constataran trabajos ni trabajadores de la construcción, únicamente se observó que al interior existe material de construcción.-----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al predio motivo de denuncia le corresponde la zonificación HC 3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% de área libre y densidad muy baja una vivienda cada 200 m² de terreno).-----

En razón de lo anterior, a petición de esta Entidad mediante oficio CDMX/AAO/DGODU/2064/2022 la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón informó que no cuenta con antecedente de Registro de Manifestación de Construcción ni autorización alguna para llevar a cabo actividades de construcción en el predio objeto de investigación.-----

Por otra parte, mediante oficio AÁO/DGG/DVA/0190/2023 la Dirección de Verificación Administrativa de la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que emitió resolución administrativa AÁO/DGG/DVA/RA-JCA/0474/2022 de fecha 05 de agosto de 2022 en la que se determinó imponer la Clausura Total y multa por cuanto hace a las actividades de construcción; toda vez que, no presentaron documental alguna que amparara los trabajos realizados. -----

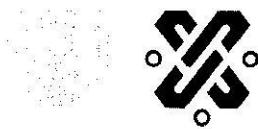
Ahora bien, respecto a los trabajos de construcción, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, previo a la realización de los mismos se requiere registrar la Manifestación de Construcción ante la Alcaldía correspondiente.-----

En conclusión, en el predio motivo de denuncia se realizaron trabajos de construcción sin contar con las autorizaciones correspondientes de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón determinó imponer la Clausura Total y una multa; en este sentido corresponde a esa Dirección General informar respecto al cumplimiento de la resolución administrativa AÁO/DGG/DVA/RA-JCA/0474/2022 de fecha 05 de agosto de 2022.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en calle Matamoros número 47 B, colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 2 niveles de altura con características de uso habitacional que en el acceso cuenta con sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Álvaro Obregón; sin que se constataran trabajos ni trabajadores de la construcción, únicamente se observó material de construcción al interior.-----



Expediente PAOT-2022-2403-SOT-600

2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón no cuenta con antecedente de Registro de Manifestación de Construcción ni autorización alguna para llevar a cabo actividades de construcción en el predio objeto de investigación.-----
3. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, emitió resolución administrativa de fecha 05 de agosto de 2022 en la que se impuso la Clausura Total y multa por cuanto hace a las actividades de construcción.-----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, informar respecto al cumplimiento de la resolución administrativa AÁO/DGG/DVA/RA-JCA/0474/2022 de fecha 05 de agosto de 2022, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/RMGG/AMMR